

110013103004202100441

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., ONCE (11) DE JULIO DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Estando el presente asunto al despacho para proveer se dispone:

1. Mediante providencia de fecha 26 de abril del 2023, en el numeral 8 se dispuso:

“De acuerdo con lo aquí expresado es claro que falta notificar conforme al artículo 291 y 292 a Seval Logística S.A.S., ya que no se puede tener en cuenta la notificación por aviso surtida sin que previamente se le haya citado conforme al 291”

En el trámite de notificación que ahora se allega agregado a folio 35 y 37 y pdf, se tiene que el trámite allí surtido en fecha 9 de mayo y 7 de junio del 2023 a la demandada Seval Logística S.A.S. es realizado nuevamente como del artículo 292 del código General del Proceso, es decir que no se da cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y que se trae a colación puesto que ha de remitirse primeramente citatorio y en caso que no comparezca a notificarse el citado dentro del término allí previsto ahí si procede la remisión del aviso.

2. Ahora bien, en lo que tiene que ver con la sociedad Multimodal Express S.A.S. de quien se encontraba pendiente la notificación por aviso, conforme se indicó en el numeral 9 de la providencia de fecha 26 de abril del 2023, se observa que el mismo se surtió el 7 de junio del 2023, y que dicha sociedad a través de apoderado judicial presenta recurso de reposición contra el mandamiento de pago, según se observa a folio 36 pdf, el cual lo es en tiempo y del cual se observa fue remitido a la parte demandante.

Por lo anterior, **se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Multimodal Express S.A.S.** de quien se abstiene de surtir el traslado previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso ante la presentación del recurso de reposición.

3. **Una vez se encuentre notificado todo el extremo pasivo, aclarando que falta surtirla en debida forma con Seval Logística S.A.S.**, se resolverá sobre el recurso presentado en contra del mandamiento de pago

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm/

